



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE
PREARIO, EXPEDIENTE N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01;
DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA- PAUCARPATA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LOPEZ CASTRO, MARTIN ANTONIO

ORCID: 0000-0002-6979-1803

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

LIMA – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

López Castro, Martín Antonio

ORCID: 0000-0002-6979-1803

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Presidente

Farfán De La Cruz, Amelia

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Miembro

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Miembro

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

DR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO
Presidente

DRA. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA
Miembro

DR. USAQUI BARBARAN, EDWARD
Miembro

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado salud y perseverancia y a mis asesores de tesis, que, a pesar de las circunstancias por la pandemia, me han apoyado y asesorado a través de la virtualidad.

A mi madre y mis hermanas, en igual forma agradecer a mi esposa e hijos por la paciencia y comprensión brindada en todo el trayecto de mi formación educativa.

Martín Antonio López Castro

DEDICATORIA

A Dios, porque siempre puso una luz en mi camino para no decaer, y permitirme llegar a esta etapa de mi vida, y de esta forma poder superar cualquier adversidad.

A mi familia, por su gran apoyo y comprensión que me brindan constantemente para seguir adelante a pesar de los muchos desafíos por los cuales hemos pasado y hemos podido superar juntos.

Martín Antonio López Castro

RESUMEN

En el presente trabajo de tesis, su objetivo fue: Determinar la la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01; distrito judicial de Arequipa – Paucarpata, 2023. Asimismo, es de mencionar que en cuanto al nivel del presente trabajo de investigación fue: de carácter exploratorio y descriptivo, el diseño de la presente tesis fue no experimental, retrospectivo y transversal. Con lo que respecta al método que se utilizó para poder seleccionar a la unidad de análisis fue por un muestreo por conveniencia, la unidad de análisis fue un expediente judicial. Para la recolección de los datos se aplicó las técnicas: Observación, análisis de contenido y como instrumento para la recolección de datos se utilizó una lista de cotejo, la cual fue validada por expertos. En cuanto a los resultados, comprendió que tanto la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de alta calidad. Se tuvo que, en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por sujeto “D” contra la demandada sobre el desalojo, ordenándosele restituya la posesión del inmueble y en sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia y a su vez se resolvió declarar improcedente la defensa previa que formuló la parte demandada.

Palabras Clave: Calidad, desalojo y fundamento.

ABSTRACT

In this thesis work, its objective was: To determine the quality of the first and second instance sentences on eviction for precarious occupation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01375-2016-0- 0412-JR-CI-01; judicial district of Arequipa - Paucarpata, 2023. Likewise, it is worth mentioning that in terms of the level of this research work it was: exploratory and descriptive, the design of this thesis was non-experimental, retrospective and cross-sectional. Regarding the method that was used to select the unit of analysis, it was by convenience sampling, the unit of analysis was a judicial file. For the data collection, the techniques were applied: Observation, content analysis and as an instrument for data collection, a checklist was used, which was validated by experts. Regarding the results, he understood that both the first and second instance judgments were of very high quality. It was held that, in the first instance, the claim filed by subject "D" against the defendant regarding the eviction was declared founded in part, ordering her to restore possession of the property and in a judgment of second instance the judgment of first instance was confirmed and in turn resolved to declare the previous defense formulated by the defendant inadmissible.

Keywords: Quality, eviction and foundation.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Informe de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES	4
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Proceso de desalojo en el proceso sumarísimo.....	9
2.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.2. Finalidad	10
2.2.2. Puntos Controvertidos.....	10
2.2.2.1. Concepto	10
2.2.3. La prueba	11
2.2.3.1. Concepto	11
2.2.3.2. Objeto.....	12
2.2.3.3. Finalidad	12
2.2.4. La Sentencia.....	12
2.2.4.1. Concepto	12
2.2.4.2. Estructura	13
2.2.4.3. La motivación en la sentencia.....	14

2.2.5. El principio de congruencia	14
2.2.5.1. Concepto	14
2.2.6. El recurso de apelación	15
2.2.6.1. Concepto	15
2.2.6.2. Fin de la apelación	15
2.2.7. BASES SUSTANTIVAS	16
2.2.8. La posesión	16
2.2.8.1. Concepto	16
2.2.9. Posesión Precaria	18
2.2.9.1. Concepto	18
2.2.10. Ocupante Precario	19
2.2.10.1. Concepto	19
2.2.11. Desalojo	20
2.2.11.1. Concepto	20
2.2.12. El contrato de arrendamiento	21
2.2.12.1. Concepto	21
2.3. MARCO CONCEPTUAL	22
III.- HIPÓTESIS	24
3.1. Hipótesis general.....	24
3.2. Hipótesis específicas.....	24
IV. METODOLOGÍA	25
4.1. Tipo y nivel de la investigación	25
4.2. Diseño de la investigación	27
4.3. Unidad de análisis.....	28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	29
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	32

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	35
4.8. Principios éticos.....	38
V. RESULTADOS.....	20
5.2. Análisis de los resultados.....	20
VI. CONCLUSIONES.....	22
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	24
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:.....	31
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE	38
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	45
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	50
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados	58
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	76
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 8: PRESUPUESTO.....	¡Error! Marcador no definido.

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil -
Arequipa21

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil -
Arequipa23

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, versó sobre determinar la calidad de las sentencias inmersas en el expediente que fue materia de análisis, el cual fue sobre desalojo. Con lo que respecta a la figura del desalojo, cabe mencionar que esta consiste en aquella acción judicial, la cual tiene como finalidad recuperar la posesión de un inmueble. El desalojo se solicita a través de un proceso judicial, lo cual conlleva a que se solicite al órgano jurisdiccional que la persona que se encuentre ocupando un bien inmueble y no quiera devolverlo de manera pacífica, proceda a desocuparlo mediante el acatamiento de una sentencia judicial (González, 2020).

En la actualidad los procesos sobre desalojo por ocupación precaria, se dan y realizan en base a los artículos 911 de nuestro código civil peruano, y los artículos 585 y 586 del código procesal civil, en un proceso de esta materia la pretensión radica en solicitar a que la parte emplazada desocupe a la brevedad posible la bien inmueble materia de litis, esto por cuanto carece de título, o cuando con el que contaba haya fenecido (Pacheco, 2020).

También se debe mencionar que en nuestro país Perú, el término de precariedad ha venido generando polémicas en la doctrina, y ha originado que en cuanto a la jurisprudencia se pronuncien de manera contradictoria, sobre el proceso de desalojo cabe mencionar a su vez que consiste en una acción sumaria en la cual se debate el tema de la posesión, más no el tema de propiedad, ya que el fin de ello es que se restituya el bien por quien tenga derecho a reclamarlo.

Los procesos de desalojo viene a ser una herramienta de vital importancia, el cual hace posible que pueda recobrase el goce y uso de la posesión, mediante la figura de la restitución de un bien, esto teniendo a quien le corresponde el derecho de posesión, siendo esto una finalidad y que se presenta como un mecanismo para la protección del derecho a la posesión, asimismo, cabe mencionar que en este proceso el fin esencial es resolver sobre el derecho de propiedad y que se encuentre basada en un título válido y suficiente.

Con respecto a la problemática expuesta, a fin de establecer un fin a nuestro trabajo de investigación, se formuló el siguiente enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01; distrito judicial de Arequipa – Paucarpata. 2023?

A fin, de responder a la interrogante planteada, se formuló los siguientes objetivos. Como objetivo general se formuló: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01; distrito judicial de Arequipa – Paucarpata. 2023. Como objetivos específicos: (i) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. (ii) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Asimismo, cabe mencionar que, en el presente trabajo de tesis se justifica por cuanto el tema sobre desalojo por ocupante es un tema trascendental para la sociedad, ya que vemos en muchas ocasiones vulnerado el derecho a poseer algo, dado es el caso que cuando se da esta problemática procedemos a interponer nuestra demanda ante el órgano jurisdiccional competente, a fin de obtener tutela jurídica de nuestro derecho, asimismo, dado que en la tesis se analizó los fallos que se emitieron tanto en primera como en segunda instancia, teniendo en cuenta a la doctrina, también el ámbito de la aplicación normativa, así como de la jurisprudencial, para su respectiva calificación es que resulta necesario, por eso analizarse para que estos resultados puedan ser comparados con posteriores investigaciones que se realicen acerca del tema, para ver cada postura teniendo en cuenta las partes de la sentencia y los parámetros para su calificación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Nacionales

Cajusol (2018) elaboró el estudio titulado “Análisis de las normas que regulan los procesos de desalojo en el Perú y propuesta legislativa que establece la defensa posesoria extrajudicial en materia de arrendamiento” el objetivo fue: Explicar que los procesos de desalojo regulados en nuestro ordenamiento jurídico no responden a la efectiva protección de los derechos del arrendador en el supuesto de que el arrendatario devenga en precario, los datos fueron recolectados de: Las normas que actualmente regulan el proceso de desalojo en el Perú, teniendo como base la regulación contenida en el Decreto Legislativo N°1177, se trata de un estudio de tipo: básica, y nivel descriptivo y formuló las siguientes conclusiones: (i) . Los procesos de desalojo regulados en el Código Procesal Civil de 1993, la Ley N°30201 y el Decreto Legislativo N°1177 no responden a la efectiva protección del derecho de los arrendadores cuando el arrendador deviene en precario - conforme lo establece el Cuarto Pleno Casatorio Civil-, por cuanto, cuando este intenta recuperar el bien objeto del arrendamiento ineludiblemente tendrá que acudir a un proceso judicial y dejará de disfrutar del bien por todo el periodo que dure, hasta obtener una decisión definitiva, lapso durante el cual dejará de percibir las rentas correspondientes. (ii) La configuración de la precariedad del arrendatario y la dificultad del arrendador de recuperar el bien en un tiempo expeditivo o razonable genera inseguridad jurídica en nuestra sociedad, deviniendo en conflictos que solo pueden resolverse en la vía judicial, con lo que se incrementa innecesariamente la carga procesal

innecesariamente, por cuanto los supuestos de falta de pago y vencimiento de contrato no acarrearían ser puestos de conocimiento a un juez, porque, además que no revisten de mayor complejidad, estos operan de pleno derecho. Ventilar estos procesos en sede judicial termina generando un alto costo a la sociedad y al Estado, quien deberá destinar un porcentaje de su presupuesto para atender dichos problemas.

López (2022) elaboró el estudio titulado “Desalojo por ocupación precaria en el distrito de Villa el Salvador, 2022” el objetivo fue: Armonizar las relaciones contractuales de los arrendantes y los inquilinos, porque la vivienda es un derecho irrenunciable de un ciudadano, los datos fueron recolectados de: la doctrina sobre las causas de precariedad indicando que la posesión es ejercida con un título o un título fenecido, donde el artículo no tiene aclarado sobre un título caduco y existiendo la imprecisión en la ley, se trata de un estudio de tipo: básico y nivel exploratorio y formuló las siguientes conclusiones: (i) Los contratos de arrendamientos dentro de un lapso establecido, cuando es requerido que el inmueble de parte del arrendador en la caducidad del plazo del contrato, no se convierta en un estado precario del arrendatario porque el título no expira, quedando como pendiente la obligación de liquidar y la posesión siendo de naturaleza no legítima. (ii) Por consiguiente, no cumple con las causas de precariedad indicando que la posesión es ejercida con un título o un título fenecido, donde el artículo no tiene aclarado sobre un título caduco y existiendo la imprecisión en la ley.

La Madrid (2020) elaboró el estudio titulado “El derecho de uso - habitación extendido a los hijos es oponible al desalojo por ocupante precario – analizado exp. 00527-2013-0-3001-JR-CI-01” el objetivo fue: Determinar como el derecho de uso y habitación extendido a los hijos puede oponerse ante un proceso de desalojo por ocupante precario, los datos fueron recolectados de: Análisis de la sentencia del expediente Nro. 00527-2013-0-3001-JR-CI-01, se trata de un estudio de tipo: básico, nivel de investigación descriptivo, diseño de investigación cualitativo y formuló las siguientes conclusiones: Se determinó que el derecho de uso y habitación extendido a los hijos puede oponerse ante un proceso de desalojo por ocupante precario, por la existencia de un ejercicio de posesión a consecuencia de derecho de copropiedad que le correspondía al ex conviviente y padre de los hijos de la posesionaria con quien mantuvieron la posesión del bien como un hogar conyugal, por lo que si existiría derecho de posesión directa, no perteneciendo el acto a poseedor precario.

Tapia (2021) elaboró el estudio titulado “Modificación de la legitimidad pasiva en el proceso de desalojo para asegurar el derecho a la propiedad y posesión en el Perú” el objetivo fue: proponer la unificación de criterio y modificación de la legitimidad pasiva en el proceso de desalojo en el Perú, los datos fueron recolectados de: la aplicación de la encuesta a profesionales de derecho, se trata de un estudio de tipo: básico – aplicado, con diseño no experimental y sus conclusiones fueron: (i) En la presente investigación se ha planteado una propuesta legislativa mediante la cual se pretende dar solución a la desnaturalización que a la fecha viene sufriendo el proceso de desalojo, asimismo mediante la presente va a determinar la diferencia entre el proceso de desalojo y de reivindicación, dirigidos a proteger el derecho de posesión y

propiedad respectivamente, ambos con naturalezas diferentes, estructuras diferentes y con tiempos de duración diferentes; siendo que el proceso de desalojo está diseñado como uno sumario, ligero y cuyo tiempo de realización estimado debería ser de 5 meses, caso contrario al de reivindicación. (ii) Respecto al diagnóstico del estado actual de la propiedad y posesión frente al proceso de desalojo, se identificó que ambos derechos se ejecutaban a través del actual proceso de desalojo, no respetando la naturaleza y características especiales de cada uno, situación a la que se había llegado a raíz de los pronunciamientos del IV y IX pleno Casatorio Civil.

Internacionales

Torres (2019) elaboró el estudio titulado “Desalojos forzosos en Chile con miras al Derecho Internacional de Derechos Humanos” el objetivo fue: Indicar cuáles son los parámetros internacionales respecto de los desalojos forzosos y analizar la normativa existente en Chile que los regula, los datos fueron recolectados de: los desalojos dados en Chile, se trata de un estudio de tipo: exploratorio y sus conclusiones fueron: (i) Como primer asunto preocupante aparece la falta de regulación y control que existe respecto del actuar de las autoridades de orden y seguridad para proceder a los desalojos cuando estos son requeridos por orden judicial o por orden administrativa. Al no existir un marco legal específico, queda a la arbitrariedad de quien está a cargo del proceso el horario en que se realizará, si se comunica con otras entidades, y si cautela en especial los derechos de personas en situación de vulnerabilidad, entre otros asuntos. Lo anterior nos lleva a concluir que es posible que, tanto en los desalojos de terrenos privados como públicos, se incumplan con los estándares internacionales y se constituyan como forzosos, afectando la dignidad de las personas que son objeto de ellos. (ii) Es de público conocimiento que, en algunos de estos procedimientos de

desalojos, incluso en los de terrenos de dominio público, se hacía (o hace) uso desmedido de la fuerza en contra de personas indefensas, lo que ha sido visibilizado por la prensa nacional. Y en general, dichos desalojos ocurren respecto de personas en situación de vulnerabilidad económica, con baja escolaridad, y pocas posibilidades de defenderse o ejercer alguna acción en su protección.

García (2017) elaboró el estudio titulado “La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria” el objetivo fue: analizar la problemática existente dentro de estos procesos de desalojo pese a las últimas modificaciones que se agregaron al código civil, los datos recolectados fueron de: entrevistas por especialistas que se encuentran diariamente resolviendo situaciones referido al tema en cuestión, se trata de un estudio de tipo: cualitativo, con alcance explicativo – descriptivo y aplicando el diseño de estudio de teoría fundamentada y su conclusión fue: Dentro del proceso de desalojo existen problemas que afectan gravemente el atributo de disfrute del bien por parte del propietario, existiendo deficiencias tanto en el cuerpo legal como en los operadores de justicia convirtiendo en un proceso dilatorio y tedioso, que necesita a todas luces una solución que proteja de forma oportuna el derecho de propiedad que es gravemente afectado en este tipo de procesos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Proceso de desalojo en el proceso sumarísimo

2.2.1.1. Concepto

Ledesma (2008), nos dice que:

Por la simplicidad de la pretensión, la norma señala que la restitución del predio se tramita bajo las reglas de un procedimiento breve y sencillo, como es el sumarísimo, ello en atención al principio de economía procesal; sin embargo, las reglas de este procedimiento se hacen extensivas a la restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios, como señala el artículo 596 del CPC. (p.961)

Del mismo modo, Córdova (2016), nos dice que:

Entonces, parece claro que el “proceso de desalojo” se puede utilizar para recuperar maquinaria y un establecimiento industrial, siendo este último un inmueble distinto a un predio. Piénsese en el caso en el que las instalaciones de una fábrica de zapatos en Trujillo están bajo el control de un ocupante precario. Este puede ser desalojado mediante el proceso en cuestión. Piénsese también en el caso de una nave o una bolichera, indebidamente poseída por un usurpador. Este bien también puede ser recuperado mediante un proceso de desalojo. No se piense, pues, que estamos ante un mecanismo que solo protege a titulares de derechos sobre predios. (p.547)

González (2016), dice que: *“En el proceso de desalojo lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo del derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente”*.

2.2.1.2. Finalidad

Arce (2011), expresa:

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvencción. Tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión. (p.5)

2.2.2. Puntos Controvertidos

2.2.2.1. Concepto

Hidalgo (2018), refiere que:

La solución de las controversias tanto a nivel judicial como arbitral, requiere que sus operadores, los jueces y los árbitros determinen que es lo que está en discusión en el proceso, esto se realiza a través de la fijación de los puntos controvertidos. Al establecer o determinar lo que está en discusión en el proceso y sus alcances, mediante la fijación de los puntos controvertidos, se

podrá delimitar no sólo lo que será materia de pronunciamiento, sino que definirá el marco de la actuación de los medios probatorios, con lo que se contribuye a producir certeza en el juzgador lo que se manifestará en su decisión final, a través de una sentencia o la emisión de un laudo arbitral. (p.46)

Asimismo, Díaz (2020), nos dice que: “(...) *los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza*”.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Romero (2017), menciona:

La prueba judicial, en suma, es un elemento de adscripción y, por ende, comparte una naturaleza semejante a la del débito. Sin débito no es posible establecer lo suyo; sin lo suyo no es posible hablar de derecho; de suerte que, para establecer lo suyo, se requiere la prueba. En el ámbito jurídico, si alguien pretende el jurista devolverle lo suyo es porque existen razones que justifican que "eso" "la cosa" es suya; y a dichas razones, precisamente, se les denomina *prueba*. Luego, es verdad que el jurista ha de interpretar la ley, ha de buscar su sentido y ha de atenerse a lo que la ley prescribe, pero no puede olvidar que su función de intérprete de la ley la tiene en función de lo justo la ley es regla del derecho, en el caso concreto. (p.10)

2.2.3.2. Objeto

Alma (2017), expresa:

El objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez o Tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del acusado en tales hechos. (p.15)

2.2.3.3. Finalidad

Linares (2020), refiere:

La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. (p.12)

2.2.4. La Sentencia

2.2.4.1. Concepto

El autor Rioja (2017), refiere que: *“La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”*.

Lemotech (2021), considera que:

La sentencia debe dictarse tras finalizar el proceso. Para ello, el Juez o el Tribunal dispone de un número de días fijados en las leyes. Lo normal es que este plazo no se cumpla en casi ningún país dada la elevada cantidad de procesos y la escasez de Jueces que puedan redactar las sentencias. (p.55)

Asimismo, Rioja (2017), refiere que:

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. (p.17)

Herrera (2008), refiere que:

La sentencia, entendemos que es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido. La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia. (p.7)

2.2.4.2. Estructura

Rioja (2017), expresa:

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. Constituye alguna de las clasificaciones más importantes de la sentencia, las que las

catalogan en a) sentencia declarativa, b) sentencia constitutiva y c) sentencia de condena. La sentencia posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive. (p.27)

2.2.4.3. La motivación en la sentencia

Valenzuela (2020), expresa:

La motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución. (p.15)

2.2.5. El principio de congruencia

2.2.5.1. Concepto

Benítez (2017), refiere:

Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda. (p.5)

2.2.6. El recurso de apelación

2.2.6.1. Concepto

Gutiérrez (2016), expresa:

El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial. Este recurso lo resuelve el superior jerárquico de quien emitió la decisión, es decir, que, si la providencia es de un juez civil del circuito, decidirá el recurso la sala civil del tribunal superior. (p.12)

2.2.6.2. Fin de la apelación

Vásquez (2020), menciona:

El objeto procesal de la apelación se delimita mediante la puesta en relación del art. 456 con el art. 465, de cuyo régimen interesa destacar que, si bien la apelación, en tanto que recurso ordinario, permite el examen, tanto de las cuestiones procesales, cuanto, de los materiales, salvo supuestos de conformidad, allanamiento y prohibición de reformatio in peius. (p.20)

2.2.7. BASES SUSTANTIVAS

2.2.8. La posesión

2.2.8.1. Concepto

El autor Mejorada (2020), nos dice que:

La posesión se configura como un sustituto de la prueba de propiedad ante la dificultad inevitable que significa acreditar el dominio en cada momento. Si los propietarios tuviesen que demostrar su derecho cada vez que interactúan se generarían complicaciones prácticas insolubles. Todo el tiempo los dueños tendrían que cargar con sus títulos de propiedad desplegando un enorme esfuerzo probatorio, que en algunos casos es muy difícil de superar e incluso imposible. Por ello, en base a un análisis de probabilidades se observa que en la realidad las personas que actúan sobre los bienes como si fuesen dueñas (apariencia de dominio), casi siempre lo son. Se justifica perfectamente que a partir de esa apariencia surja un derecho autónomo que da lugar a una serie de consecuencias, que aseguran el ejercicio pacífico de la propiedad en escenarios sencillos donde no se debate sobre el derecho a poseer. En el Derecho Romano el reconocimiento. (p.15)

Del mismo modo, el autor Coca (2020), refiere que:

La posesión, como institución jurídica, ha sufrido una evolución a lo largo de los años. Pasemos a ver pues, sucintamente, como era concebida en el Derecho Romano, el Derecho Germánico y el Derecho canónico. En el derecho

romano, la posesión evoluciona progresivamente para iniciarse en el concepto exclusivo del *corpus* y llegar hasta el elemento espiritual que es el *animus*. Se trataba de tener la cosa sometida a la propia disposición y a la satisfacción de los propios fines de la persona. Con respecto al derecho germánico, aparece el término «gewere» que consistía en que la posesión lleve consigo el *corpus*, el *animus*, y la *propiedad*, es decir, se establecía una relación directa entre la persona y la cosa, y no habría separación entre los conceptos de posesión jurídica y detentación. (p.55)

Asimismo, el autor Gómez, (2008), establece que:

En cuanto al Derecho Canónico, el concepto de posesión era más amplio que el derecho romano extendiéndose la posesión a *bienes incorporeales* y estableciendo la tutela posesoria como una de las fórmulas necesarias para la recuperación de la posesión. Como se puede apreciar, la institución de la posesión es propia de los derechos reales, posee una gran trascendencia tanto en mundo jurídico como en la vida de las personas y además de una larga data. (p.58)

También Peláez (2020), considera que:

Es prácticamente imposible construir la idea de la posesión sobre una base unitaria, dado que la terminología romana al respecto es ambigua y, en ocasiones, poco rigurosa, presentando matices y significados que es preciso aclarar. Y a partir de tal enunciado distingue entre *possessio naturalis*, *possessio* y *possessio civilis*, para concluir que en derecho justinianeo el término *possessio naturalis* continúa indicando las relaciones que implican mera tenencia, y la dicotomía *possessio* y *possessio civilis* tiende a

confundirse bajo el término *possessio civilis* con los dos efectos jurídicos ya mencionados de protección interdictal y adquisición de la propiedad mediante la usucapión siempre que concurriesen buena fe y justo título. (p.169)

2.2.9. Posesión Precaria

2.2.9.1. Concepto

Gálvez (2020), nos dice que:

El Código Civil define a la posesión precaria como aquella que se ejerce sin título o el que se tenía ha fenecido. Por título se entiende todo aquel documento que sirve para acreditar un derecho u una obligación. Por ejemplo, un contrato de arrendamiento, sería un título, un contrato de traspaso o venta de la posesión también. La acción que debe entablarse es la de desalojo por ocupación precaria, en la vía del proceso sumarísimo. (p.54)

Lama (2011), refiere que:

La incorporación del concepto de posesión precaria en la norma positiva sustantiva ha sido defectuosa, pues debió regularse normativamente una mayor precisión en lo referido a la posesión ilegítima, pues se ha llegado a confundir la naturaleza ilegítima de la posesión precaria, pretendiendo clasificarla en un rubro distinto, como ha sucedido en alguna jurisprudencia reciente, lo cual puede traer consigo un errado mensaje a la comunidad. Es también objetivo del presente trabajo, aportar una propuesta normativa que permita corregir tal confusión. (p.24)

2.2.10. Ocupante Precario

2.2.10.1. Concepto

El investigador Wong (2020), refiere que:

El precarista no se halla protegido directamente de la interferencia de un tercero, asimismo, en el caso de ingratitud por parte del cliente el patrón no tiene acción para reclamar el terreno dado en precario. Las razones que explican estos hechos son claras; el precarista "generalmente no es homo sui juris, y por ello ha de acudir en caso de perturbación posesoria, en busca de la protección del patcr familias concedente, únicos seres con plena capacidad jurídica en Roma". Igualmente, resulta fácil deducir que, si el patcr reunía en sí las facultades de jefe, juez y sacerdote le bastaba recurrir a su propia autoridad para recuperar el bien sujeto a precario. (p.23)

Del mismo modo, el autor Vásquez (2018), establece que:

El precarista es aquel que ostenta un derecho de posesión sobre la cosa sin ser su propietario ni hallarse habilitado por este en ningún contrato. La cuestión es que a falta de contrato el precarista queda en una posición prácticamente desamparada. El precario suele identificarse con una cesión, ya que no conlleva contraprestación alguna a cambio de la posesión de la cosa. La diferencia radica en que las cesiones suelen estar documentadas, y en todo caso están aceptadas por el propietario. Se trata, por tanto, de una posesión no amparada por ningún título, que puede ser tolerada por el propietario o directamente ilegítima. Por eso suele entenderse como una posesión abusiva, en la medida en

que el precarista disfruta gratuitamente de un bien ajeno cuya posesión jurídica no le pertenece. (p.55)

Asimismo, Torres (2020), dice que:

El poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato. No es inmediato el que posee sin título, o sea sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. En tal virtud, es errónea la afirmación que el precario debe ser necesariamente un poseedor inmediato, por lo que debe excluirse de la precariedad al vendedor que no cumple con entregar el bien; al contratante que se mantiene en la posesión del bien luego que el contrato haya sido anulado o resuelto; a los casos de vencimiento del plazo que origina el deber de restitución del bien; al que detenta el bien de su principal que no restituye el bien después de extinguido el vínculo jurídico. (p.174)

2.2.11. Desalojo

2.2.11.1. Concepto

Ledesma (2008), nos dice que:

El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario. (p.961)

Por su parte, Gonzales (2016) refiere que: *“El desalojo es un mecanismo jurídico destinado a proteger las situaciones jurídicas en las que un poseedor (mediato)*

requiere la devolución del bien entregado en forma temporal a un poseedor (inmediato)”. Asimismo, dice que: “La controversia en el desalojo queda centrada, pues, en una cuestión muy específica y delimitada: la obligación de restitución del bien”.

2.2.12. El contrato de arrendamiento

2.2.12.1. Concepto

Coca (2020), considera que:

Concebimos al arrendamiento como aquel contrato en virtud del cual una parte denominada arrendador se obliga a transferir a otra parte denominada arrendatario el uso de un bien de forma temporal (plazo determinado o indeterminado) a cambio de una renta convenida. Debiendo el arrendatario devolver el bien sin más deterioro que el de su uso ordinario y el arrendador a mantener al arrendatario en el uso del bien, realizar todas las reparaciones necesarias conservándolo en buen estado para cumplir con el fin del arrendamiento. (p.55)

Bigio (2020), refiere que:

El arrendamiento, que en el régimen anterior era conocido bajo el nombre de locación-conducción de cosas, ha sido motivo de frecuentes fricciones entre propietarios y arrendatarios. La excesiva protección que han dispensado al arrendatario las denominadas leyes de emergencia, ha conducido a una situación que ha causado un quebranto económico significativo para quien

arrendaba un bien destinado a vivienda y ha provocado un desaliento en la construcción de éstas, agudizando su carencia en todo el territorio. (p.49).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica. La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines (Barrios, 2020).

Las máximas de la experiencia. La máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano (Alejos, 2019).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 01375-2016-0-0412-JR-CI-01; distrito judicial de Arequipa – Paucarpata, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01; que trata sobre desalojo por ocupante precario.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los

criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EXPEDIENTE N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – PAUCARPATA. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01; distrito judicial de Arequipa – Paucarpata. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01; distrito judicial de Arequipa – Paucarpata. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01; distrito judicial de Arequipa – Paucarpata, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil - Arequipa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos				X			[13 - 16]	Alta				
									[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				

		Motivación del derecho				X			[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil de Arequipa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta									
								[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana									
						X		[3 - 4]	Baja									
								[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta			
									[13 - 16]						Alta			
		Motivación							[9- 12]						Mediana			
									32									

		de los hechos				X		16							
		Motivación del derecho								[5 - 8]					
					X				[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Del análisis de los cuadros 1 y 2, se reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01; distrito judicial de Paucarpata fueron de rango alta, esto derivándose de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue alta, respectivamente.

Del objetivo Nro.1, el cual fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, puede concluirse que fue de rango alto, por cuanto se cumplieron en parte los parámetros, ya que se tuvo que en primera instancia se declaró fundada la demanda por desalojo y ordenando que la demandada cumpla con desalojar el bien inmueble, y a la vez declarando a la demandada exento del pago de costas y costos procesales, también se debe tomar en cuenta que se tuvo como rango de alta calidad teniendo en cuenta la motivación de la misma, sobre esto Valenzuela (2020):

Si en la actualidad partimos de la base que el deber de motivación deriva del derecho al debido proceso y este se erige como un derecho procesal fundamental, no cabe más que concluir en su rango constitucional siendo ésta una verificación práctica de la constitucionalización de las garantías judiciales. (p.22)

De lo expuesto por el autor se entiende que nos habla acerca de que toda sentencia deriva de un derecho constitucional el cual es el derecho al debido proceso y al tener un rango constitucional debe contar las exigencias que la norma establece, por lo que la motivación es fundamental cuando se habla de calidad de sentencia.

Del objetivo Nro.2 y correlacionándolo con los datos recogidos de la sentencia de segunda instancia se tiene que su rango fue de alta calidad, por cuanto la sentencia del Ad Quem cumplió en parte con los parámetros que se establecieron para su calificación, ya que en esta sentencia se confirmó lo que el A quo había decidido, por cuanto también al tenerse en cuenta la motivación que tuvo el juzgador para confirmar la sentencia materia de apelación es que resulta en un rango de alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

- Del análisis de los anexos 5.1, 5.2 y 5.3, correspondiente a la sentencia de primera instancia se concluyó que la sentencia de primera instancia fue de rango alta calidad, dado que, en primera instancia la demanda interpuesta con la finalidad de que se diera el desalojo de un bien inmueble, esta se declaró fundada, teniéndose en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, dado que como se planteó en nuestro primer objetivo específico se debía determinar el rango de calidad de la sentencia de primera instancia, y luego de la aplicación y análisis se llegó a la conclusión que al tener una motivación adecuada y de la exposición de los hechos en su parte expositiva, así como los considerandos y de manera expresa la parte resolutive se tuvo un rango de alta calidad, con un puntaje total de 32 puntos.
- Del análisis de los cuadros 5.4, 5.5. y 5.6 , que corresponden a la sentencia de segunda instancia, luego de su análisis respectivo tomando en cuenta los ítems para su calificación, como los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, se pudo arribar a que la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de alta calidad, respecto a que el Ad quem resolvió confirmar la sentencia emitida por el A quo, ya que este en sus considerandos expresó que la parte demandante acreditó fehacientemente que le correspondía que se le sustituyese la posesión del bien inmueble materia de litis, ya que como se sabe en el proceso de desalojo debe de probarse dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea el titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que se tenía ha

fenecido, por lo tanto, el objetivo Nro. 2 de nuestro trabajo queda determinando que la sentencia emitida en segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario tiene un rango de alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arce, A. (2011). Proceso de desalojo [Mensaje en un blog]. <http://pintoarce.blogspot.com/2011/05/proceso-de-desalojo.html>.
- Alma, A. (2020). LA PRUEBA: CONCEPTO, OBJETO y MEDIOS DE PRUEBA. Alma Abogados. <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>.
- Benítez, D. (2017, 19 de octubre). Del principio de congruencia en los procesos judiciales. Asuntos legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20se%20entiende%20por%20Principio,en%20el%20escrito%20de%20demanda>.
- Bigio, J. (2020). El contrato de arrendamiento. Dialnet. Recuperado de <file:///C:/Users/WINDOWS%202021/Downloads/Dialnet-ElContratoDeArrendamiento-5109865.pdf>.
- Cajusol, N. (2018). Análisis de las normas que regulan los procesos de desalojo en el Perú y propuesta legislativa que establece la defensa posesoria extrajudicial en materia de arrendamiento (tesis de grado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coca, S. (2020, 4 de agosto). Lo que debes saber sobre el «arrendamiento. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/contrato-arrendamiento-articulo-1666-codigo-civil/>.
- Córdova, F. (2016). “Comentario al artículo 587 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo IV, pp. 560-561.
- Díaz, C. (2020). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>.
- Espinoza, L. (2020). Contienda judicial por la ausencia de la cláusula exprés en las villas militares de Chorrillos año 2020 (tesis de grado). Universidad Autónoma del Perú. Perú.
- Gálvez, M. (2020). ¿Qué es el poseedor precario? Abogados Gálvez. Recuperado de <https://www.galvezmonteagudo.pe/la-posesion-precaria-y-sus-implicancias-judiciales/>.
- García, D. (2017). La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria (Tesis de grado). Universidad Latinoamericana.
- Gonzales, B. (2016). Proceso de desalojo (y posesión precaria). Lima: Jurista Editores, 2016, p. 215.
- Gonzales, G. (2020). Acción reivindicatoria1 y desalojo por precario. Dialnet. Recuperado de <file:///C:/Users/WINDOWS%202021/Downloads/Dialnet-AccionReivindicatoriaYDesalojoPorPrecario-5475834.pdf>.
- Gutiérrez, A. (2016, 12 de junio). ¿Qué es el recurso de apelación?. Mis Abogados. <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-el-recurso-de-apelacion>.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera, M. (2008). La Sentencia. SCIELO. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006.

Hidalgo, J. (2018). La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil. PUCP. Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11930>.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lama, E. (2011, 5 de setiembre). La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano: el nuevo concepto del precario y la utilidad de su actual regulación en el derecho civil peruano. PUCP. Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/99>.

La Madrid, G. (2020). El derecho de uso - habitación extendido a los hijos es oponible al desalojo por ocupante precario – analizado Exp. 00527-2013-0-3001-JR-CI-01(tesis de grado). Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Perú.

Lemotech, K. (2021, 27 de abril). ¿Qué es una sentencia? [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://blog.lemotech.com/que-tipos-de-sentencia-existen-de-forma-facil-y-sencilla/>.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linares, J. (2020). La valoración de la prueba. Revista derecho y cambio social. <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#:~:>

text=La%20prueba%20tiene%20por%20finalidad,medios%20probatorio
s%20y%20las%20presunciones.

López, J. (2022). Desalojo por ocupación precaria en el distrito de villa el salvador, 2022 (Tesis de grado). Universidad Peruana de las Américas.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mejorada, M. (2020). La Posesión en el Código Civil Peruano. Dialnet. Recuperado de <file:///C:/Users/WINDOWS%202021/Downloads/12805-Texto%20del%20artículo-50914>.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Naveda, K. (2018). Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados civiles de Huamanga (tesis de grado). Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho. Perú.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peláez, M. (2020). La posesión y los derechos reales. SCIELO. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54551999002100046.

Rioja, A. (2017, 31 de octubre). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *Pasión por el derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.

Romero, J. (2017, 30 de mayo). LA PRUEBA JUDICIAL: UNA APROXIMACIÓN REALISTA. *Revista de derecho procesal*. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1515/1898>.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf.

Tapia, J. (2021). MODIFICACION DE LA LEGITIMIDAD PASIVA EN EL PROCESO DE DESALOJO PARA ASEGURAR EL DERECHO A LA PROPIEDAD Y POSESION EN EL PERU (Tesis de grado). Universidad Señor de Sipán.

Torres, A. (2020). Posesión Precaria. Estudio Aníbal Torres. Recuperado de https://www.ettorresvasquez.com.pe/pocesion_precaria.html.

Torres, T. (2019). Desalojos forzosos en Chile con miras al Derecho Internacional de Derechos Humanos. Revista de derecho Scielo. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502019000100193&script=sci_arttext.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. SCIELO. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072#:~:text=La%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20sentencias%20puede%20conceptualizarse%20como%20la%20exposici%C3%B3n,para%20arribar%20a%20determinada%20soluci%C3%B3n.
- Vásquez, N. (2020). Objeto procesal y finalidad del recurso de apelación. DERECHO UNED. <https://derechouned.com/procesal/medios-impugnacion/11894-objeto-procesal-y-finalidad-del-recurso-de-apelacion.>
- Wong, J. (2020). El Precario, Dialnet. Recuperado de <file:///C:/Users/WINDOWS%202021/Downloads/Dialnet-ElPrecario-5110033.pdf>.
-

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
01375-2016-0-0412-JR-CI-01**

Sentencia de Primera Instancia

1° JUZGADO CIVIL - SEDE PAUCARPATA

EXPEDIENTE: 01375-2016-0-0412-JR-CI-01

MATERIA: DESALOJO

JUEZ: Sujeto “C”

ESPECIALISTA: Sujeto “D”

DEMANDADO: Sujeto “B”

DEMANDANTE: Sujeto “A”

Resolución Nro. 34

SENTENCIA N°282-2017-1JC-MBJP

Arequipa, dos mil diecisiete, Agosto, ocho.-

Conforme a lo dispuesto por la Sentencia de Vista N° 234-2017-2SC;

VISTO:

Es materia de autos la pretensión de **DESALOJO** contenida en la demanda interpuesta por Sujeto “A” en contra de Sujeto “B” con emplazamiento de su Procurador Público.

Petitorio de la demanda: Se interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, a efecto que la demandada restituya la posesión del inmueble denominado Parque El Bosque - Parque Ecológico de Chilpina y/o Chilpinilla ubicado en la esquina formada entre las vías Av. Las Peñas y la Calle El Bosque, detrás del albergue de mendigos Chilpinilla y/o Chilpina, en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, de un área de 31,474.81 metros cuadrados.

Fundamentos de hecho de la demanda: La demandante indica que es propietaria del inmueble inscrito en la partida matriz N° 040101101 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, tal como fluye del Rubro C Asiento 001 de la página 25 de dicha partida; y que si bien tal partida está desactualizada puesto que considera que el bien está ubicado en el distrito de Paucarpata, sin embargo materialmente el bien se ubica en el distrito de Socabaya; que conforme a los Acuerdos Municipales N° 070-2011-MPA de fecha 23 de mayo de 2011, N° 063-2013-MPA de fecha 10 de mayo de 2013, y N° 117-2013-MPA de fecha 26 de agosto de 2013 se aprobó en afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Socabaya el Parque El Bosque - Parque Ecológico, ubicado en el distrito de Socabaya, el cual cuenta con un área total de 31,474.81

metros cuadrados, siendo que con fecha 16 de junio de 2011 a las 08:00 horas se procedió a hacer entrega de las instalaciones físicas del Parque Ecológico de Chilpina (El Bosque); que mediante Acuerdo Municipal N° 141-2014-MPA de fecha 31 de diciembre de 2014 se deja sin efecto los Acuerdos Municipales N° 070-2011-MPA de fecha 23 de mayo de 2011, N° 063-2013-MPA de fecha 10 de mayo de 2013, y N° 117-2013-MPA de fecha 26 de agosto de 2013, poniendo en conocimiento tal acuerdo a la Municipalidad demandada; que se ha requerido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya señale fecha y hora de entrega del Parque Ecológico El Bosque a la Municipalidad Provincial de Arequipa, así como se ha procedido a invitarlos a un procedimiento de conciliación extrajudicial para efectos de conseguir la entrega de la posesión del inmueble, no llegándose a adoptar acuerdo alguno, por lo que se ven obligados a iniciar el presente proceso.

Fundamentos de hecho de la contestación a la demanda: La demandada contesta la demanda mediante escrito del folio 160 y siguientes, solicitando sea declarada improcedente la misma en razón que el Acuerdo Municipal N° 141- 2014- MPA de fecha 31 de diciembre de 2014 que deja sin efecto los Acuerdos Municipales N° 070-2011-MPA de fecha 23 de mayo de 2011, N° 063-2013-MPA de fecha 10 de mayo de 2013, y N° 117-2013-MPA de fecha 26 de agosto de 2013, viene siendo cuestionado judicialmente; que la demandada tiene derecho a administrar dicho inmueble por veinte años; que en menos de dos años y de manera unilateral la demandante ha dejado sin efecto acuerdos que le favorecen a la demandada sin darle la oportunidad de expresarse sobre lo que hubiese considerado pertinente en cuanto al predio aludido; que siendo la afectación en uso un acto de administración, entonces del resulta de aplicación los principios del debido procedimiento por el cual la entidad demandante no puede anular o dejar de lado un Acuerdo de Concejo Municipal unilateralmente sin prestar atención al procedimiento establecido para los actos de administración firmes cuya alteración causa gravamen a quien le recaiga sus efectos, en este caso a la Municipalidad demandada, puesto que se contraviene lo dispuesto por los artículos 161 y 202 de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General; que se trataba de un acto firme puesto que los acuerdos solo pueden ser reconsiderados en el plazo de tres días; que con el Acuerdo Municipal N° 141-2014-MPA de fecha 31 de diciembre de 2014 se ha agraviado el interés público; que a la demandante no le asiste el derecho de interponer la presente acción mientras esté cuestionado en el Poder Judicial el referido acuerdo.

Otros actos procesales: La demanda se admitió a trámite mediante resolución N° 02 del folio 123; la contestación a la demanda se admitió a trámite mediante resolución del folio 195; mediante escrito del folio 211 y siguiente se solicitó la acumulación de procesos; la audiencia única se llevó a cabo conforme se aprecia del acta de fecha 14 de junio de 2016; mediante resolución N°17-2016 se declara improcedente la solicitud de acumulación de procesos; mediante resolución N° 22-2016 se declara infundada la reposición interpuesta por la demandada; se expide sentencia a folios 379 y siguientes, la misma que fue declarada nula mediante sentencia de vista del folio 412 y siguientes; por lo que el estado del proceso es el de expedir sentencia.

CONSIDERANDO:

Primero: Desalojo y posesión precaria:

1.1. Conforme lo dispuesto por el artículo 585 del Código Procesal Civil en concordancia con lo dispuesto por el artículo 586 del mencionado Código, la

restitución de un predio puede ser demandado por el propietario, arrendador, administrador y todo aquel que considere que tiene derecho a la restitución de un predio y pueden ser demandados el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien se le exige la restitución.

1.2. Conforme lo dispuesto por el artículo 911 del Código Procesal Civil, la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido y según la doctrina jurisprudencial vinculante establecida a través del IV Pleno Casatorio Civil: “una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”.

Segundo: Análisis sobre el fondo de asunto:

2.1. En la audiencia única se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar la condición de propietario alegada por el demandante respecto del bien materia de litis. 2) Determinar si el área materia de restitución que se indica en el petitorio de la demanda resulta ser de propiedad de la parte demandante y corresponde además con las partidas registrales anexadas al escrito de demanda, y si los linderos corresponde a los que se mencionan en las partidas registrales. 3) Determinar si la demandada poseedora del bien objeto de litigio lo viene ocupando en calidad de precaria o tienen alguno título que ampare su posesión.

2.2. Sobre el particular, en el proceso obra la partida registral N° 04010101 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, documento público en cuyo Asiento Registral 001 del Rubro C (folio 62 de autos) se aprecia que 169 topos y 1100 varas cuadradas de los 369 topos y 2200 varas cuadradas que forman parte de las pampas llamadas Chilpina han pasado a ser de propiedad del Concejo Provincial de Arequipa, en virtud de la escritura de permuta, partición y deslinde celebrada por este, documento público que mantiene plena eficacia legal y valor probatorio en el proceso mientras no exista resolución judicial final consentida o ejecutoriada que declare la nulidad, ineficacia o invalidez del referido asiento; por tanto, con tal documento revestido del principio de publicidad registral se acredita la condición de propietario que se alega por la parte demandante respecto del bien inmueble materia de litis.

2.3. Por otro lado, el área materia de restitución que se indica en el petitorio de la demanda resulta ser de propiedad de la parte demandante y corresponde además con las partidas registrales anexadas al escrito de demanda, ello conforme se aprecia del informe del folio 153 emitido por el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Arequipa, concordante además con los planos de folios 109, 157, 158, así como el que obra a folios 33 del expediente administrativo que obra en copias certificadas; inmueble recepcionado por la parte demandada conforme se aprecia del acta de entrega de fecha 16 de junio de 2011 obrante a folios 27 y siguientes del expediente administrativo (folios 241 y siguientes del expediente judicial); máxime si la parte demandada no ha acreditado en forma alguna que el inmueble reclamado por la parte demandante no corresponda al que le fuera entregado en administración y luego en afectación en uso conforme a los Acuerdos Municipales N° 070-2011-MPA de fecha 24 de mayo de 2011, N° 063-2013-MPA de fecha 10 de mayo de 2013

y N° 117-2013-MPA de fecha 26 de agosto de 2013, cuyas copias fedateadas obran de folios 99 a 101.

2.4. Mediante Acuerdo Municipal N° 141-2014-MPA de fecha 31 de diciembre de 2014, cuya copia fedateada obra a folios 102 y 103, se deja sin efecto los Acuerdos Municipales N° 070- 2011-MPA de fecha 23 de mayo de 2011, N° 063-2013-MPA de fecha 10 de mayo de 2013, y N° 117-2013-MPA de fecha 26 de agosto de 2013; por ende, la parte demandada ha adquirido la condición de precaria en la ocupación del inmueble puesto que el título que justificaba su posesión se extinguió. Sobre éste aspecto, es preciso señalar que si bien con la Sentencia de Vista N° 234-2017-2SC se declaró nula la sentencia N° 194-2016-1JC-MBJP, emitida por este Despacho, por el hecho de que, supuestamente, éste Despacho no determinó si el Acuerdo Municipal N° 141-2014-MPA fue o no publicado [aspecto que pudo resolverse en segunda instancia, en mérito a la facultad de prueba de oficio prevista en el artículo 194 del Código Procesal Civil2]; se debe tener en cuenta que éste Despacho sí advirtió que el mencionado Acuerdo Municipal N° 141-2014-MPA no se encontraba publicado, pero ese aspecto resultaba intrascendente e irrelevante para resolver el presente proceso, pues, realizando una interpretación sistemática del artículo 413 y del artículo 444 de la Ley Orgánica de Municipalidades, EL CITADO ACUERDO MUNICIPAL NO REQUERÍA SER PUBLICADO, PUES DICHA FORMALIDAD DE PUBLICACIÓN SÓLO ES EXIGIBLE RESPECTO A LOS ACUERDOS MUNICIPALES SOBRE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES; por tanto, el Acuerdo Municipal N° 141- 2014-MPA resulta ser válido y plenamente vigente, y surtió plenos efectos con la notificación efectuada a la Municipalidad Distrital de Socabaya conforme se desprende del Oficio N° 003-2015-MPA-SG obrante en el folio 434.

2.5. Por otro lado, y como expresamente lo ha indicado la Corte Suprema en el IV Pleno Casatorio Civil, el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer, por tanto, existiendo acta de entrega de la posesión por parte de la demandante hacia la demandada, y al haberse extinguido el título que justificaba su posesión, entonces corresponde que la demandada retorne nuevamente la posesión del área entregada por la parte demandante, puesto que el derecho en disputa no resulta ser el derecho de propiedad.

2.6. Asimismo, la parte demandada acepta intrínsecamente que el área que posee es la entregada efectivamente por la parte demandante, puesto que inclusive ha iniciado proceso contencioso administrativo en la que está impugnando la acuerdo de la parte demandante de dejar sin efecto los acuerdos por los cuales le cedió la posesión del inmueble; en consecuencia, el área que reclama la parte demandante es la que efectivamente ocupa la parte demandada, puesto que de no ser así no hubiera iniciado la demandada el respectivo proceso contencioso administrativo.

2.7. Por último cabe precisar que si bien el Acuerdo Municipal N° 141-2014-MPA de fecha 31 de diciembre de 2014 que deja sin efecto los Acuerdos Municipales N° 070-2011-MPA de fecha 23 de mayo de 2011, N° 063-2013-MPA de fecha 10 de mayo de 2013, y N° 117-2013-MPA de fecha 26 de agosto de 2013, viene siendo cuestionado judicialmente por la parte demandada, no corresponde en este proceso emitir pronunciamiento sobre los fundamentos por los cuales se cuestiona tal acuerdo (por ejemplo que la demandada tiene derecho a administrar dicho inmueble por veinte

años; que en menos de dos años y de manera unilateral la demandante ha dejado sin efecto acuerdos que le favorecen a la demandada sin darle la oportunidad de expresarse sobre lo que hubiese considerado pertinente en cuanto al predio aludido; que siendo la afectación en uso un acto de administración, entonces del resulta de aplicación los principios del debido procedimiento por el cual la entidad demandante no puede anular o dejar de lado un Acuerdo de Concejo Municipal unilateralmente sin prestar atención al procedimiento establecido para los actos de administración firmes cuya alteración causa gravamen a quien le recaiga sus efectos, en este caso a la Municipalidad demandada, puesto que se estaría contraviniendo lo dispuesto por los artículos 161 y 202 de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General; o que con la expedición del referido Acuerdo Municipal N° 141-2014-MPA de fecha 31 de diciembre de 2014 se ha agraviado el interés público, entre otros), puesto que indirectamente este Despacho se estaría avocando a un proceso respecto del cual no resulta ser competente para su trámite ni resolución.

2.8. Estando a los argumentos expuestos, corresponde amparar la demanda y debe procederse en su oportunidad conforme a los artículos 592 y 593 del Código Procesal Civil, debiendo tenerse en cuenta que las conclusiones a las que se ha arribado, se realizan no solo en mérito a los documentos ya analizados e indicados, sino en base a la integridad de los medios probatorios actuados y valorados en el proceso, motivo por el cual la demanda debe ser declarada fundada por el Despacho.

Tercero: Costas y costos

Nuestro Código Procesal Civil recoge un criterio objetivo para imponer la condena de costas y costos, el cual, siguiendo la tesis moderna es la derrota y es así que el artículo 412 del mencionado Código dispone que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y son de cargo de la parte vencida; sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 413 del Código Procesal Civil, están exentos del pago de costas y costos los Gobiernos locales, caso de la parte demandada, motivo por el cual corresponde declarar su exención respecto del pago de tales conceptos.

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación,

FALLO: Declarando **FUNDADA** la pretensión de **DESALOJO** contenida en la demanda interpuesta por Sujeto “A” en contra de Sujeto “B”, con emplazamiento de su Procurador Público; **ORDENO** que la demandada restituya la posesión del inmueble denominado Parque El Bosque - Parque Ecológico de Chilpina y/o Chilpinilla ubicado en la esquina formada entre las vías Av. Las Peñas y la Calle El Bosque, detrás del albergue de mendigos Chilpinilla y/o Chilpina, en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, de un área de 31,474.81 metros cuadrados, a favor de la parte demandante, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento; **DECLARO EXENTO** a la parte demandada del pago de **COSTAS** y **COSTOS** del proceso. Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo. Regístrese y comuníquese.

Sentencia de Segunda Instancia

DEMANDANTE: Sujeto “A”

DEMANDADO: Sujeto “B”

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : Sujeto “C”

CAUSA N° 1375-2016-0-0412-JR-CI-01

AUTO DE VISTA NRO. 979-2017-2SC

RESOLUCION Nro. 38(TRES-2SC)

Arequipa, del dos mil diecisiete
Octubre veinte.-

PARTE EXPOSITIVA: -----

Asunto: El recurso de apelación interpuesto por Sujeto “B”, por intermedio de su Procurador, mediante escrito de folios 331 y siguientes, concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida mediante resolución N°17, obrante a folios 340. -----

Materia de la alzada: La resolución N°13, expedida en audiencia única de fecha 14 de junio del 2016, que obra a folios 321, que resuelve declarar improcedente la defensa previa formulada por Sujeto “B” -----

PARTE CONSIDERATIVA: -----

1. Del escrito de apelación se tiene que el apelante, manifiesta que se ha incurrido en error al expedir la recurrida ya que es una resolución incongruente que no toma en consideración las pruebas ofrecidas y resta importancia a la existencia de un proceso contencioso administrativo iniciado en mérito a la vulneración de su derecho de defensa y al debido proceso administrativo, pues, la recurrente posee el inmueble con un título que no ha fenecido, lo cual viene cuestionando en el proceso antes referido, con lo que falta un requisito de procedibilidad de la demanda interpuesta pues, la parte demandante carece de vocación para continuar con el proceso ya que aún no se ha agotado un proceso pendiente, por lo que, debe suspenderse el proceso para evitar que se emitan resoluciones contradictorias y siendo así la defensa previa merece ser acogida por ser un derecho humano y estar regulado procesal y constitucionalmente. -----
2. Para el caso subjúdice, es pertinente tener en consideración que la motivación de las resoluciones constituye un aspecto fundamental del debido proceso consagrado en el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, de cumplimiento obligatorio para los Magistrados y presupuesto de validez de sus resoluciones y que el derecho a un debido proceso es un

derecho de configuración legal¹, de modo que, la capacidad reguladora del legislador va definiendo su contenido esencial. -----

3. En este entendido, tenemos que la figura de la defensa previa, como herramienta que desarrolla el derecho de defensa, contenido a su vez en el derecho a un debido proceso, que busca la suspensión del trámite del proceso hasta que se cumpla el plazo o el acto previsto por la ley sustantiva como antecedente para el ejercicio idóneo del derecho de acción, en el caso de autos, la parte accionante ha interpuesto la pretensión de desalojo, la cual, conforme a ley, no necesita que se venza un plazo o se cumpla un acto previo, de modo que no procede la interposición de la defensa previa planteada por la parte recurrente. -----
4. Asimismo, cabe señalar que si bien se alega que la existencia de un proceso contencioso administrativo que se sigue paralelamente puede interferir o influir en el presente, es necesario establecer que ello no constituye sustento suficiente para suspender la tramitación del presente proceso, como lo sostiene la Municipalidad impugnante, por lo que, tal argumento debe ser desestimado. -----
5. En este orden de ideas, tenemos que la defensa previa interpuesta por la parte demandada claramente es improcedente, de lo que se desprende que la recurrida ha sido emitida conforme a ley y los antecedentes, por lo que debe ser confirmada. -----

PARTE RESOLUTIVA: -----

Por lo que, **CONFIRMARON** la resolución N° 13, expedida en audiencia única de fecha 14 de junio del 2016, que obra a folios 321, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la defensa previa formulada por la Municipalidad Distrital de Socabaya; *con todo lo demás que contiene.*- **Juez Superior Ponente: Señor Paredes Bedregal.**-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No**

cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
 2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver Si cumple/No cumple*
 3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
 4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple/No cumple*
 5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*
- #### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión)*

y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia **resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)**. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia **resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia **aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia**. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia **correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia **mención expresa de lo que se decide u ordena**. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia **mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia **a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta**. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el

expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Postura de las partes	<p>en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, de un área de 31,474.81 metros cuadrados.</p> <p>Fundamentos de hecho de la demanda: La demandante indica que es propietaria del inmueble inscrito en la partida matriz N° 040101101 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, tal como fluye del Rubro C Asiento 001 de la página 25 de dicha partida; y que si bien tal partida está desactualizada puesto que considera que el bien está ubicado en el distrito de Paucarpata, sin embargo materialmente el bien se ubica en el distrito de Socabaya; que conforme a los Acuerdos Municipales N° 070-2011-MPA de fecha 23 de mayo de 2011, N° 063-2013-MPA de fecha 10 de mayo de 2013, y N° 117-2013-MPA de fecha 26 de agosto de 2013 se aprobó en afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Socabaya el Parque El Bosque - Parque Ecológico, ubicado en el distrito de Socabaya, el cual cuenta con un área total de 31,474.81 metros cuadrados, siendo que con fecha 16 de junio de 2011 a las 08:00 horas se procedió a hacer entrega de las instalaciones físicas del Parque Ecológico de Chilpina (El Bosque); que mediante Acuerdo Municipal N° 141-2014-MPA de fecha 31 de diciembre de 2014 se deja sin efecto los Acuerdos Municipales N° 070-2011-MPA de fecha 23 de mayo de 2011, N° 063-2013-MPA de fecha 10 de mayo de 2013, y N° 117-2013-MPA de fecha 26 de agosto de 2013, poniendo en conocimiento tal acuerdo a la Municipalidad demandada; que se ha requerido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya señale fecha y hora de entrega del Parque Ecológico El Bosque a la Municipalidad Provincial de Arequipa, así como se ha procedido a invitarlos</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a un procedimiento de conciliación extrajudicial para efectos de conseguir la entrega de la posesión del inmueble, no llegándose a adoptar acuerdo alguno, por lo que se ven obligados a iniciar el presente proceso.</p> <p>Fundamentos de hecho de la contestación a la demanda: La demandada contesta la demanda mediante escrito del folio 160 y siguientes, solicitando sea declarada improcedente la misma en razón que el Acuerdo Municipal N° 141- 2014- MPA de fecha 31 de diciembre de 2014 que deja sin efecto los Acuerdos Municipales N° 070- 2011-MPA de fecha 23 de mayo de 2011, N° 063-2013-MPA de fecha 10 de mayo de 2013, y N° 117-2013-MPA de fecha 26 de agosto de 2013, viene siendo cuestionado judicialmente; que la demandada tiene derecho a administrar dicho inmueble por veinte años; que en menos de dos años y de manera unilateral la demandante ha dejado sin efecto acuerdos que le favorecen a la demandada sin darle la oportunidad de expresarse sobre lo que hubiese considerado pertinente en cuanto al predio aludido; que siendo la afectación en uso un acto de administración, entonces del resulta de aplicación los principios del debido procedimiento por el cual la entidad demandante no puede anular o dejar de lado un Acuerdo de Concejo Municipal unilateralmente sin prestar atención al procedimiento establecido para los actos de administración firmes cuya alteración causa gravamen a quien le recaiga sus efectos, en este caso a la Municipalidad demandada, puesto que se contraviene lo dispuesto por los artículos 161 y 202 de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General; que se trataba de un acto firme puesto que los acuerdos solo pueden ser reconsiderados en el plazo de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tres días; que con el Acuerdo Municipal N° 141-2014-MPA de fecha 31 de diciembre de 2014 se ha agraviado el interés público; que a la demandante no le asiste el derecho de interponer la presente acción mientras esté cuestionado en el Poder Judicial el referido acuerdo.</p> <p>Otros actos procesales: La demanda se admitió a trámite mediante resolución N° 02 del folio 123; la contestación a la demanda se admitió a trámite mediante resolución del folio 195; mediante escrito del folio 211 y siguiente se solicitó la acumulación de procesos; la audiencia única se llevó a cabo conforme se aprecia del acta de fecha 14 de junio de 2016; mediante resolución N°17-2016 se declara improcedente la solicitud de acumulación de procesos; mediante resolución N° 22-2016 se declara infundada la reposición interpuesta por la demandada; se expide sentencia a folios 379 y siguientes, la misma que fue declarada nula mediante sentencia de vista del folio 412 y siguientes; por lo que el estado del proceso es el de expedir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01375-2016-0-0412-JR-CI-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>alegada por el demandante respecto del bien materia de litis. 2) Determinar si el área materia de restitución que se indica en el petitorio de la demanda resulta ser de propiedad de la parte demandante y corresponde además con las partidas registrales anexadas al escrito de demanda, y si los linderos corresponde a los que se mencionan en las partidas registrales. 3) Determinar si la demandada poseedora del bien objeto de litigio lo viene ocupando en calidad de precaria o tienen alguno título que ampare su posesión.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.2. Sobre el particular, en el proceso obra la partida registral N° 04010101 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, documento público en cuyo Asiento Registral 001 del Rubro C (folio 62 de autos) se aprecia que 169 topos y 1100 varas cuadradas de los 369 topos y 2200 varas cuadradas que forman parte de las pampas llamadas Chilpina han pasado a ser de propiedad del Concejo Provincial de Arequipa, en virtud de la escritura de permuta, partición y deslinde celebrada por este, documento público que mantiene plena eficacia legal y valor probatorio en el proceso mientras no exista resolución judicial final consentida o ejecutoriada que declare la nulidad, ineficacia o invalidez del referido asiento; por tanto, con tal documento revestido del principio de publicidad registral se acredita la condición de propietario que se alega por la parte demandante respecto del bien inmueble materia de litis.</p> <p>2.3. Por otro lado, el área materia de restitución que se indica en el petitorio de la demanda resulta ser de propiedad de la parte demandante y corresponde además con las partidas registrales anexadas al escrito de demanda, ello conforme se aprecia del informe del folio 153 emitido por el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Arequipa, concordante además con los planos de folios 109, 157, 158, así como el que obra a folios 33 del expediente administrativo que obra en copias certificadas; inmueble recepcionado por la parte demandada conforme se aprecia del acta de entrega de fecha 16 de junio de 2011 obrante a folios 27 y siguientes del expediente</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X					16	

<p>administrativo (folios 241 y siguientes del expediente judicial); máxime si la parte demandada no ha acreditado en forma alguna que el inmueble reclamado por la parte demandante no corresponda al que le fuera entregado en administración y luego en afectación en uso conforme a los Acuerdos Municipales N° 070-2011-MPA de fecha 24 de mayo de 2011, N° 063-2013-MPA de fecha 10 de mayo de 2013 y N° 117-2013-MPA de fecha 26 de agosto de 2013, cuyas copias fedateadas obran de folios 99 a 101.</p> <p>2.4. Mediante Acuerdo Municipal N° 141-2014-MPA de fecha 31 de diciembre de 2014, cuya copia fedateada obra a folios 102 y 103, se deja sin efecto los Acuerdos Municipales N° 070- 2011-MPA de fecha 23 de mayo de 2011, N° 063-2013-MPA de fecha 10 de mayo de 2013, y N° 117-2013-MPA de fecha 26 de agosto de 2013; por ende, la parte demandada ha adquirido la condición de precaria en la ocupación del inmueble puesto que el título que justificaba su posesión se extinguió. Sobre éste aspecto, es preciso señalar que si bien con la Sentencia de Vista N° 234-2017-2SC se declaró nula la sentencia N° 194-2016-1JC-MBJP, emitida por este Despacho, por el hecho de que, supuestamente, éste Despacho no determinó si el Acuerdo Municipal N° 141-2014-MPA fue o no publicado [aspecto que pudo resolverse en segunda instancia, en mérito a la facultad de prueba de oficio prevista en el artículo 194 del Código Procesal Civil2]; se debe tener en cuenta que éste Despacho sí advirtió que el mencionado Acuerdo Municipal N° 141-2014-MPA no se encontraba publicado, pero ese aspecto resultaba intrascendente e irrelevante para resolver el presente proceso, pues, realizando una interpretación sistemática del artículo 413 y del artículo 444 de la Ley Orgánica de Municipalidades, EL CITADO ACUERDO MUNICIPAL NO REQUERÍA SER PUBLICADO, PUES DICHA FORMALIDAD DE PUBLICACIÓN SÓLO ES EXIGIBLE RESPECTO A LOS ACUERDOS MUNICIPALES SOBRE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES; por tanto, el Acuerdo Municipal N° 141- 2014-MPA resulta ser válido y plenamente vigente, y surtió plenos efectos con la notificación efectuada a la Municipalidad Distrital de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Socabaya conforme se desprende del Oficio N° 003- 2015-MPA-SG obrante en el folio 434.</p> <p>2.5. Por otro lado, y como expresamente lo ha indicado la Corte Suprema en el IV Pleno Casatorio Civil, el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer, por tanto, existiendo acta de entrega de la posesión por parte de la demandante hacia la demandada, y al haberse extinguido el título que justificaba su posesión, entonces corresponde que la demandada retorne nuevamente la posesión del área entregada por la parte demandante, puesto que el derecho en disputa no resulta ser el derecho de propiedad. 2.6. Asimismo, la parte demandada acepta intrínsecamente que el área que posee es la entregada efectivamente por la parte demandante, puesto que inclusive ha iniciado proceso contencioso administrativo en la que está impugnando la acuerdo de la parte demandante de dejar sin efecto los acuerdos por los cuales le cedió la posesión del inmueble; en consecuencia, el área que reclama la parte demandante es la que efectivamente ocupa la parte demandada, puesto que de no ser así no hubiera iniciado la demandada el respectivo proceso contencioso administrativo. 2.7. Por último cabe precisar que si bien el Acuerdo Municipal N° 141-2014-MPA de fecha 31 de diciembre de 2014 que deja sin efecto los Acuerdos Municipales N° 070-2011-MPA de fecha 23 de mayo de 2011, N° 063-2013-MPA de fecha 10 de mayo de 2013, y N° 117-2013-MPA de fecha 26 de agosto de 2013, viene siendo cuestionado judicialmente por la parte demandada, no corresponde en este proceso emitir pronunciamiento sobre los fundamentos por los cuales se cuestiona tal acuerdo (por ejemplo que la demandada tiene derecho a administrar dicho inmueble por veinte años; que en menos de dos años y de manera unilateral la demandante ha dejado sin efecto acuerdos que le favorecen a la demandada sin darle la oportunidad de expresarse sobre lo que hubiese considerado pertinente en cuanto al predio aludido; que siendo la afectación en uso un acto de administración, entonces del resulta de aplicación los principios del debido procedimiento por el cual la entidad demandante no puede anular o dejar de lado un Acuerdo de Concejo Municipal unilateralmente sin prestar atención al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procedimiento establecido para los actos de administración firmes cuya alteración causa gravamen a quien le recaiga sus efectos, en este caso a la Municipalidad demandada, puesto que se estaría contraviniendo lo dispuesto por los artículos 161 y 202 de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General; o que con la expedición del referido Acuerdo Municipal N° 141-2014-MPA de fecha 31 de diciembre de 2014 se ha agraviado el interés público, entre otros), puesto que indirectamente este Despacho se estaría avocando a un proceso respecto del cual no resulta ser competente para su trámite ni resolución.</p> <p>2.8. Estando a los argumentos expuestos, corresponde amparar la demanda y debe procederse en su oportunidad conforme a los artículos 592 y 593 del Código Procesal Civil, debiendo tenerse en cuenta que las conclusiones a las que se ha arribado, se realizan no solo en mérito a los documentos ya analizados e indicados, sino en base a la integridad de los medios probatorios actuados y valorados en el proceso, motivo por el cual la demanda debe ser declarada fundada por el Despacho.</p> <p>Tercero: Costas y costos Nuestro Código Procesal Civil recoge un criterio objetivo para imponer la condena de costas y costos, el cual, siguiendo la tesis moderna es la derrota y es así que el artículo 412 del mencionado Código dispone que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y son de cargo de la parte vencida; sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 413 del Código Procesal Civil, están exentos del pago de costas y costos los Gobiernos locales, caso de la parte demandada, motivo por el cual corresponde declarar su exención respecto del pago de tales conceptos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando FUNDADA la pretensión de DESALOJO contenida en la demanda interpuesta por Sujeto “A” en contra de Sujeto “B”, con emplazamiento de su Procurador Público; ORDENO que la demandada restituya la posesión del inmueble denominado Parque El Bosque - Parque Ecológico de Chilpina y/o Chilpinilla ubicado en la esquina formada entre las vías Av. Las Peñas y la Calle El Bosque, detrás del albergue de mendigos Chilpinilla y/o Chilpina, en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, de un área de 31,474.81 metros cuadrados, a favor de la parte demandante, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento; DECLARO EXENTO a la parte demandada del pago de COSTAS y COSTOS del proceso. Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo. Regístrese y comuníquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>									

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							8
----------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

Postura de las partes	expedida en audiencia única de fecha 14 de junio del 2016, que obra a folios 321, que resuelve declarar improcedente la defensa previa formulada por Sujeto “B” -----	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
	-----	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X		X					

Fuente: Expediente N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA: ----- ---- Por lo que, CONFIRMARON la resolución N° 13, expedida en audiencia única de fecha 14 de junio del 2016, que obra a folios 321, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la defensa previa formulada por la Municipalidad Distrital de Socabaya; <i>con todo lo demás que contiene.</i>- Juez Superior Ponente: Señor Paredes Bedregal.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X														
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si																		

Descripción de la decisión		<p>cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							8
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

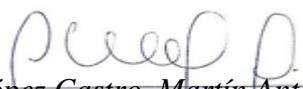
Fuente: Expediente N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – PAUCARPATA. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima, 20 de Enero del 2023


López Castro, Martín Antonio
Código N° 3206112029
Código Orcid: 0000-0002-6979-1803